

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	✓	✓		
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	✓			
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	✓	✓		
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	✓	✓		
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	✓	✓		
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	✓	✓		
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	✓			
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción		✓		
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	✓			
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	✓			
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción		✓		
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal		✓		
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador		✓		
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U		✓		
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas		✓		
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	✓			
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	✓			
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	✓			
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	✓			
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	✓			
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	✓			
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	✓			
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico	✓			
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	✓			
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	✓			
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	✓			
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo	✓			
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA	✓	✓		
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	✓	✓		
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	✓			
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	✓			
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	✓			
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	✓	✓		
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	✓			
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	✓			
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	✓			
TOVAR TRUJILLO VÍCTOR ANDRÉS	Cambio Radical	✓			
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	✓			
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	✓	✓		
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	✓	✓		
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	✓			

ACTA NUMERO # 14
 FECHA Miércoles - Sept. 27/22.

HORA DE INICIACION 10:06 AM
 HORA DE TERMINACION 12:32 PM.



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

1 Enlace de Congreso

Doctora

AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO

Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Congreso de la República

Carrera 7 No 8-68- Edificio Nuevo del Congreso

Ciudad

Radicado entrada
No. Expediente 37389/2022/OFI

Asunto: Excusa Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Comisión Primera de Cámara

Respetada Secretaria:

Reciba un cordial saludo. Ruego le manifieste a los Honorables Congresistas y demás asistentes a la sesión la importancia que tienen las citaciones que hacen a esta Cartera. Sin embargo, pido excuse al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor José Antonio Ocampo Gaviria, por no poder asistir a la invitación que se llevará a cabo el martes 27 de septiembre de 2022 a partir de las 10:00 am, y que tendrá como propósito la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 017 de 2022 Cámara: "Por medio del cual se adopta el concepto de campesino, se le reconocen sus derechos, se fomenta la formación de su labor, y se dictan otras disposiciones".

Lo anterior, debido a que el señor Ministro se encontrará en reunión con los coordinadores y ponentes de las Comisiones Terceras de Senado y Cámara, acompañando la discusión del Proyecto de Ley No. 118 2022 Cámara-131 de 2022 Senado: "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones".

No obstante, y dada la importancia del tema a tratar, estaremos atentos al desarrollo de la sesión y a las conclusiones que de la misma puedan surgir.

Cordialmente,

JUAN MANUEL RUSSY ESCOBAR

Secretario General

APROBÓ: ANDREA CAROLINA RAMÍREZ OLIVEROS

ELABORÓ: MARIA ALEJANDRA BENAVIDES SOTO

Firmado digitalmente por: JUAN MANUEL RUSSY ESCOBAR

SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO CODIGO 0035 GRADO 23

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (57)601 3811700

Relación con el Ciudadano (57)601 6021270-Línea Nacional:018000910071

relacionciudadano@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C-38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co



dWmy HW1q 7tud mVp9 brzO jdHP Nnk=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedelectronica.minhacienda.gov.co>

Firma electrónica válida por Ley 527 de 1999 y Decreto 2364 de 2012.



Bogotá, D.C.

Honorable Representante
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
comision.primer@camara.gov.co
Ciudad

Asunto: *Excusa discusión y votación Proyecto de Ley No 017 de 2022 Cámara "Dignificación Campesinos"*

Respetado presidente Wills,

En atención a la invitación para tratar el Proyecto de Ley No. 017 de 2022 Cámara "*Por medio del cual se adopta el concepto de campesino, se le reconocen sus derechos, se fomenta la formación de su labor, y se dictan otras disposiciones*". Me permito excusar a la Señora Ministra, teniendo en cuenta que desde el 23 de septiembre hasta el 1 de octubre de 2022, se encuentra en comisión de servicios al exterior, con ocasión de mi participación en la 13ª Conferencia de Desarrollo Rural de la OCDE organizada por el Gobierno de Irlanda, así como el desarrollo de la agenda bilateral y comercial con ese país.


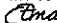
Igualmente, en mi condición de Viceministro encargado de las funciones del Despacho de la Señora Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, me encontraré en la ciudad de Cartagena, participando en la XX Conferencia Internacional sobre palma de aceite, la cual había sido confirmado nuestra participación con anterioridad.

Desde esta cartera reconocemos la importancia de los espacios que desde el Congreso de la República se presentan y agradecemos la iniciativa de los Honorables Representantes en el asunto particular por lo que adjuntamos concepto escrito con el análisis de la iniciativa legislativa.

Al valorar de antemano su comprensión, le agradezco haga extensiva esta excusa a la mesa directiva, el Representante Ponente, los miembros de la Honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes, asistentes y demás participantes.

Cordialmente,

LUIS ALBERTO VILLEGAS PRADO
Viceministro de Asuntos Agropecuarios Encargado de
las funciones del Despacho de la Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Aprobó: Jaime Augusto Correa Medina – Asesor Despacho Ministra 
Elaboró: Edna Tatiana Martínez Aguilar – Despacho Ministra 

Anexo: Decreto 1898 de 2022 de 17 de septiembre de 2022.



Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>

Excusa y delegación invitación a Audiencia Pública sobre Proyecto de ley No. 017 de 2022 Cámara.

Aurora Margarita Wberth Cotes <Aurora.Wberth@prosperidadsocial.gov.co>

26 de septiembre de 2022, 17:27

Para: "debatescomisionprimera@camara.gov.co" <debatescomisionprimera@camara.gov.co>

Doctora

AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO

Secretaria Comisión Primera Cámara Constitucional

Congreso de la República

comision.primera@camara.gov.co

debatescomisionprimera@camara.gov.co

Edificio Nuevo del Congreso

Carrera 7 No. 8 – 68

Ciudad.

Ref. Excusa y delegación invitación a Audiencia Pública sobre Proyecto de ley No. 017 de 2022 Cámara.

Respetada secretaria:

De acuerdo con la invitación allegada a la entidad por correo electrónico el pasado 23 de septiembre del año en curso, en el cual su comisión nos invitó a la sesión que se realizará el próximo martes 27 de septiembre, a las 10:00 a.m., en el salón de sesiones "ROBERTO CAMACHO WEVERBERG", para conocer nuestras opiniones y comentarios sobre el Proyecto de Ley No. 017 de 2022 Cámara "Por medio del cual se adopta el concepto de campesino, se le reconocen sus derechos, se fomenta la formación de su labor, y se dictan otras disposiciones.

Por medio del presente oficio, respetuosamente nos permitimos elevar excusa de no participación a la sesión indicada, toda vez que, para la hora y fecha programada, la directora estará cumpliendo con un compromiso adquirido previamente.

No obstante, por la importancia que tiene para Prosperidad Social y para el sector de la **Inclusión Social** y la Reconciliación su Comisión, delego al asesor del Despacho de la **Dirección General, Dr. Ivan Dario Hernández Rodríguez identificado con CC 80.933.102**, quien atenderá todas las inquietudes que los miembros de la comisión tengan a bien formular sobre el tema a tratarse en dicha sesión.

Una vez tengamos el oficio firmado, le será enviado a este correo.

Atentamente,

AURORA WBERTH COTES

Teléfono (57+1) 5142060 Ext. 7115

Cra 7 No. 27 - 18

Bogotá, D.C.



PROSPERIDAD SOCIAL

ACTO # 14
PL# 017/22



Arubada
Prop-de
Aprobacion
debe
debe
23/01/22
01/01/22
01/01/22
01/01/22
01/01/22
01/01/22
01/01/22

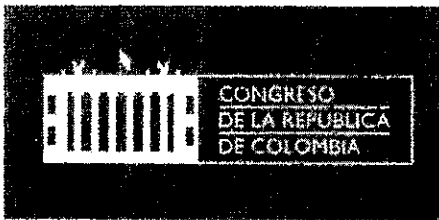
LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI	NO	SI	NO	SI	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	X					
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	X					
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal		X				
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	X					
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	X					
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	X					
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	X					
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X					
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador		X				
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal		X				
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X					
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal		X				
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	X					
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	X					
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	X					
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	X					
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	X					
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	X					
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico		X				
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal		X				
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical		X				
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	X					
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico	X					
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico		X				
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	X					
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	X					
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo	X					
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacaré - ASOFADHACA	X					
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres		X				
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal		X				
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	X					
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal		X				
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	X					
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	X					
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico		X				
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	X					
TOVAR TRUJILLO VÍCTOR ANDRÉS	Cambio Radical		X				
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	X					
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico		X				
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	X					
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador		X				
TOTAL		20	5				

FECHA Hacaré Sept 27/22

30



Proposición

Para racionalizar y facilitar la eficiencia de la agenda legislativa, se propone suspender el debate del Proyecto # 017 de 2022. ~~para~~ hasta nueva fecha, y sugerir la concertación con otras iniciativas que compartan la materia del mismo.

Gabriel Becerra
GABRIEL BECERRA

Luzblanca Pluma H
Etc. Antioqueño

Sr = 26
No = 12

38

COMISION PRIMERA
APROBADO
27 SEP 2022
ACTA N° 14

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
27 SEP 2022
HORA: 11:18 AM
FIRMA: *[Signature]*

Bogotá, D. C., 27 de septiembre de 2022

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Proposición de citación a debate de control político # 06.

Respetado señor presidente,

El 18 de diciembre de 2020 el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina mediante comunicación con radicado No. 2020ER0132316 ingresó al mecanismo de viabilización del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio el "proyecto de actualización y complementación del plan maestro de alcantarillado pluvial en la cuenca hidráulica comprendida entre la Diagonal 7 (bajada de Back Road) y la carrera 13 (paralela a la pista del aeropuerto) en la isla de San Andrés".

Con relación a lo anterior, el Ministerio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, evaluó el cumplimiento de requisitos legales, técnicos, entre otros, producto de ello el Ministerio comunicó al Departamento de San Andrés concepto de viabilidad del proyecto por el valor de cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve millones novecientos setenta y unos mil setenta y nueve pesos (\$49.999.971.079).

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y FINDETER suscribieron contrato interadministrativo No. 1139 del 2020, cuyo objeto es la prestación del servicio de asistencia técnica y administración de recursos para la ejecución de proyectos integrales que incluyen, entre otras actividades, la elaboración de diseños, la ejecución de las obras, interventorías y consultorías, así como las demás actividades necesarias para la ejecución de proyectos integrales de acueducto, alcantarillado y saneamiento básico que sean viabilizados por el Ministerio.

En ese orden de ideas, para el desarrollo del objeto del referido contrato, FINDETER suscribió con FIDUAGRARIA S.A. un contrato de fiducia mercantil cuyo objeto es "1) La constitución de un patrimonio autónomo con los recursos transferidos por FINDETER o cualquier otra entidad pública a título de fiducia mercantil, para su administración,

Aca. 27. sept. 22

MÉNDEZ
EMPECAMOS LA TRANSFORMACIÓN

inversión y pago; 2) La recepción, administración, inversión y pago por parte de la FIDUCIARIA, de los recursos que le transfiera el MVCT con el cual FINDETER suscribió el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, para la ejecución de los proyectos seleccionados en el COMITÉ FIDUCIARIO”

El 24 de junio de 2021 en presencia de los doctores Iván Duque Márquez, Presidente de la República de la época y Jonathan Malagón González, Ministro de Vivienda para aquel momento, al igual que el doctor Everth Julio Hawkins Sjogreen, Gobernador del departamento de San Andrés y los presidentes de las Juntas de Acción Comunal del distrito 4 de San Andrés, se firmó acta de inicio y se dio a conocer a la comunidad isleña el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 812 de 2021 suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el fin de aunar esfuerzos para apoyar la ejecución del proyecto denominado “proyecto de actualización y complementación del plan maestro de alcantarillado pluvial en la cuenca hidráulica comprendida entre la diagonal 7 (bajada de back road) y la carrera 13 (paralela a la pista del aeropuerto) en la isla de San Andrés”.

De acuerdo a lo expuesto, en mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en concordancia con lo establecido en los artículos 233 y 249 de la Ley 5ª de 1992, pues a la fecha los habitantes de las Islas de San Andrés no han conocido del inicio de las obras del alcantarillado pluvial, de tal manera que cada nueva temporada Invernal tiene como consecuencia estragos e inundaciones en este sector de la Isla.

SOLICITO

CITAR A DEBATE DE CONTROL POLÍTICO en sesión de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes a la señora Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, **DRA. MARTA CATALINA VELASCO CAMPUZANO** y a la Presidenta Financiera De Desarrollo Territorial S.A – FINDETER, **DRA. LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE**, para que en el marco de sus competencias respondan el cuestionario anexo a la presente solicitud relacionado con el desarrollo y ejecución del *“Proyecto de Actualización y Complementación del Plan Maestro de Alcantarillado Pluvial en la cuenca hidráulica comprendida entre la diagonal 7 (bajada de Back Road) y la carrera 13 (paralela a la pista del aeropuerto) en la Isla de San Andrés”*.

Adicionalmente, solicito invitar al señor gobernador del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, **DR. EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN**, al Secretario

CUESTIONARIO

En el marco del Convenio Interadministrativo de Cooperación No 812 de 2021 suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Financiera de Desarrollo Territorial S.A FINDETER y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, DRA. MARTA CATALINA VELASCO CAMPUZANO sírvase de:

1. Informar ¿en qué fase se encuentra el proyecto de actualización y complementación del Plan Maestro de Alcantarillado Pluvial en la cuenca hidráulica comprendida entre la diagonal 7 (bajada de Back Road) y la carrera 13 (paralela a la pista del aeropuerto) en la Isla de San Andrés" ?;
2. Remitir un informe ejecutivo del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 812 de 2021 en donde se detalle:
 - a. Etapas del proyecto;
 - b. Avance del proyecto;
 - c. Informe de interventoría realizado a la fecha;
3. Informar ¿cuál es el alcance real del proyecto?;
4. De los recursos destinados al proyecto, informe:
 - a. ¿Cuánto es el monto total de recursos destinados?;
 - b. ¿Cuáles son las fuentes de estos recursos?;
 - c. ¿Cuánto ha sido el total de recursos gastados?;
 - d. ¿En qué se han gastado estos recursos?;
 - e. ¿Existe la posibilidad de ampliar estos recursos de acuerdo a las necesidades que se susciten?;
 - f. ¿Considera que estos recursos son suficientes para la culminación satisfactoria del proyecto?
5. ¿Han existido inconvenientes en la ejecución del proyecto? De ser afirmativo responder:
 - a. ¿Cuáles han sido los Inconvenientes identificados por el ministerio?;
 - b. ¿Cuáles han sido las soluciones presentadas en respuesta a los inconvenientes?;
 - c. ¿Qué seguimiento ha realizado el ministerio a la ejecución del proyecto?
6. Sírvase de allegar copia del informe del control técnico y administrativo del convenio interadministrativo de cooperación No. 812 de 2021;



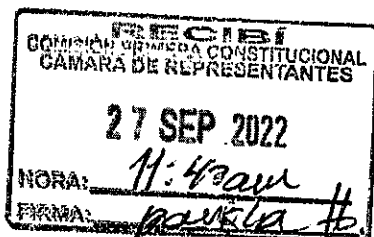
7. Sírvase de allegar copia del informe de intervención del convenio interadministrativo de cooperación No. 812 de 2021;
8. Remitir copia del expediente contractual de la documentación, informes, actas y demás soportes generados dentro del desarrollo y ejecución del convenio interadministrativo de cooperación No. 812 de 2021;
9. Sírvase de allegar copia del informe de la ejecución del proyecto de alcantarillado pluvial en la cuenca hidráulica comprendida entre la Diagonal 7 (bajada de Back Road) y la carrera 13 (paralela a la pista del aeropuerto) en la Isla de San Andrés, en el cual se incluya el estado de avance técnico, administrativo y financiero del objeto del convenio interadministrativo;
10. ¿Cuál es el plazo para cumplir el objeto del convenio interadministrativo de la referencia?;
11. ¿Por qué no hay avances visibles sobre el objeto del convenio interadministrativo de la referencia?;
12. ¿Cuál es el estado de la adquisición de lotes en San Andrés Islas, para el cumplimiento del objeto del proyecto de alcantarillado pluvial en la cuenca hidráulica comprendida entre la Diagonal 7 (bajada de Back Road) y la carrera 13 (paralela a la pista del aeropuerto) en la isla de San Andrés?;

Sin otro particular y de la manera más atenta,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical



CUESTIONARIO

En el marco del Convenio Interadministrativo de Cooperación No 812 de 2021 suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Financiera de Desarrollo Territorial S.A FINDETER y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Presidenta Financiera De Desarrollo Territorial S.A – FINDETER, DRA. LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE sírvase de:

1. Aportar informe de la administración de los recursos transferidos por el Ministerio de Vivienda, así como aquellos allegados por el Departamento de San Andrés;
2. Aportar informe de los estudios previos elaborados para la contratación de los componentes para la ejecución del proyecto para obra e interventoría correspondiente;
3. ¿Cuánto es el monto total de los recursos aportados por la Nación para la ejecución y financiación del proyecto objeto del Convenio de la relación? Discriminar lo siguiente:
 - a. ¿En qué fase del proyecto se encuentran?;
 - b. ¿cuánto es el monto de dinero invertido al proyecto objeto del Convenio a la fecha?;
 - c. ¿En qué se han gastado estos recursos?;
 - a. ¿Existe la posibilidad de ampliar estos recursos de acuerdo a las necesidades que se susciten?;
 - b. ¿Considera que estos recursos son suficientes para la culminación satisfactoria del proyecto?;
4. ¿Cuánto ha sido el monto pagado a las personas naturales o jurídicas contratadas para la ejecución del proyecto y la correspondiente interventoría, a través del patrimonio autónomo denominado PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUA SAN ANDRES, administrado por FIDUGRARIA S.A.?
5. ¿Quiénes han sido las personas naturales o jurídicas contratadas para la ejecución del proyecto objeto del Convenio No 812 de 2021, así como la correspondiente interventoría? Desagregar:
 - a. Las funciones y objetivos desarrollados por las personas naturales o jurídicas contratadas;
 - b. Fecha de inicio y terminación de contrato;
 - c. Aportar los contratos;



6. ¿El proyecto objeto del Convenio No 812 de 2021 ha requerido ajustes técnicos que afecten su funcionamiento y operatividad? De ser cierto, ¿Cuándo se realizaron las modificaciones? ¿cuáles fueron las modificaciones realizadas? ¿se utilizaron recursos adicionales? Anexar la justificación de las modificaciones;
7. ¿Han existido inconvenientes en la ejecución del proyecto? De ser afirmativo responder:
 - a. ¿Cuáles han sido los inconvenientes identificados?;
 - b. ¿Cuáles han sido las soluciones presentadas en respuesta a los inconvenientes?;
 - c. ¿Qué seguimiento ha realizado a la ejecución del proyecto?
8. Remitir copia del expediente contractual de la documentación, informes, actas y demás soportes generados dentro del desarrollo y ejecución del convenio interadministrativo de cooperación No. 812 de 2021;
9. ¿Cuál es el plazo para cumplir el objeto del convenio interadministrativo de la referencia?;
10. ¿Por qué no hay avances visibles del objeto del convenio interadministrativo de la referencia?;
11. ¿Cuál es el estado de la adquisición de lotes en San Andrés Islas, para el cumplimiento del objeto del proyecto de alcantarillado pluvial en la cuenca hidráulica comprendida entre la Diagonal 7 (bajada de Back Road) y la carrera 13 (paralela a la pista del aeropuerto) en la isla de San Andrés?;

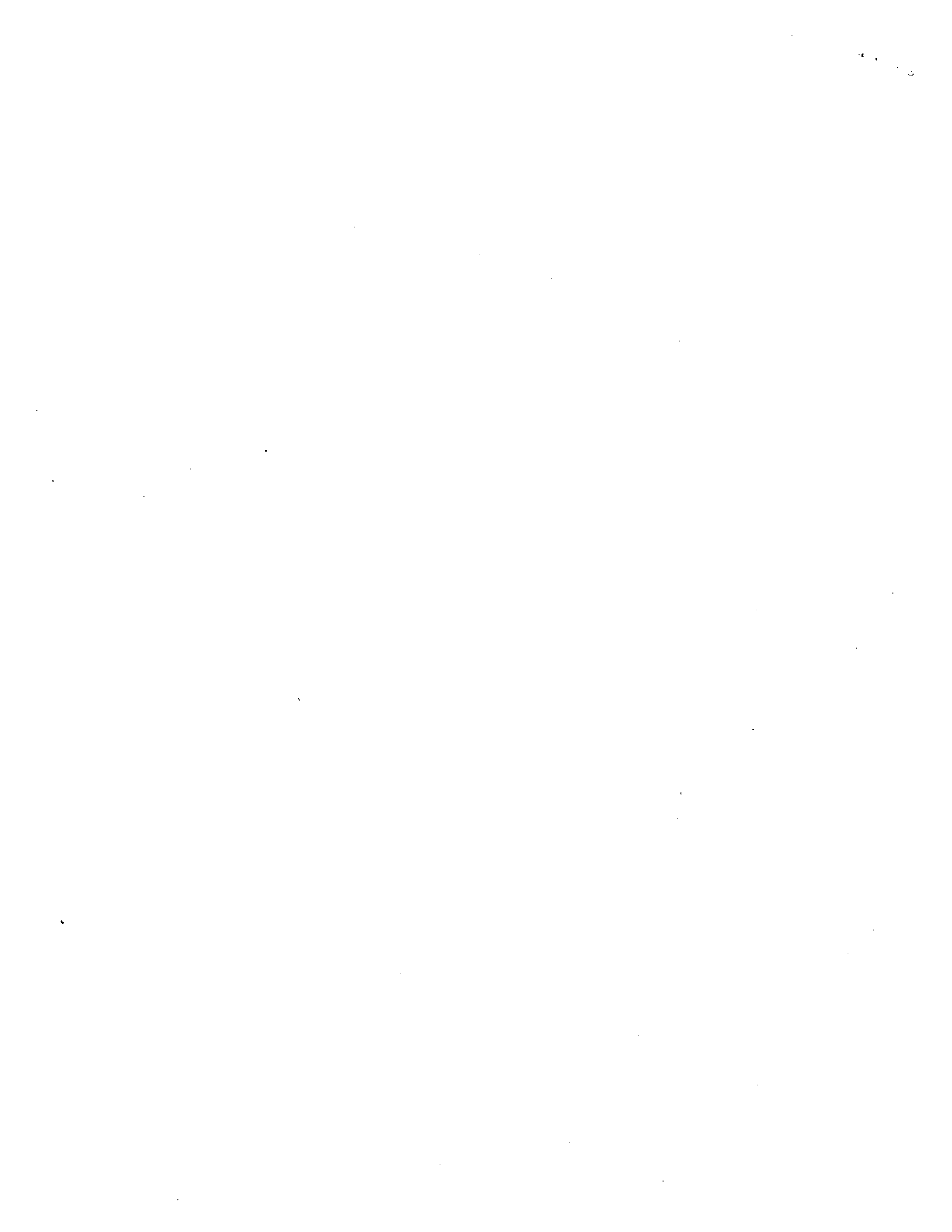
Sin otro particular y de la manera más atenta,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

RECIBÍ COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES
27 SEP 2022
HORA: <u>11:43am</u>
FIRMA: <u>[Firma]</u>

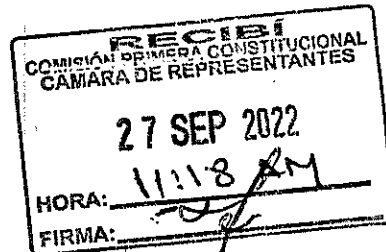


Representante
MARELEN
CASTILLO

UTL-064-2022

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2022

Doctor
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad



REF: Solicitud retiro Ponencia de Archivo Proyecto de Ley Estatutaria No. 006 de 2022- Cámara: "Por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones" (EUTANASIA)

Reciba un cordial saludo, Señor Presidente:

De manera atenta, en mi calidad de ponente del proyecto de Ley Estatutaria No. 006 de 2022, me permito solicitar retiro de la Ponencia de archivo, presentada ante dicha Comisión en días pasados.

De igual manera manifiesto que me uno a la ponencia NEGATIVA presentada por el Representante JOSÉ JAIME USCATEGUI PASTRANA. Y JUAN DANIEL PEÑUELA

Cordialmente,


MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Calle 10 No. 7- 50 Capitolio Nacional – Sótano Uno
Correo: marelen.castillo@camara.gov.co

Página 1 de 1

PROPOSICION
PROYECTO DE LEY NÚMERO 017 DE 2022 CÁMARA

“Por medio del cual se adopta el concepto de campesino, se le reconocen sus derechos, se fomenta la formación de su labor, y se dictan otras disposiciones.”

El suscrito Representante a la Cámara, en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992, somete a consideración de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición:

- Modificación del artículo 2 del proyecto de ley. Para hacerla coincidir con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales.

PROPOSICIONES MODIFICATIVAS

- Modifíquese el Artículo 2

~~**Artículo 2°. DEFINICIÓN DE CAMPESINO** Se entiende como persona que tiene una relación directa y especial con la tierra y la naturaleza a través de la producción de alimentos u otros productos agrícolas o agropecuarios. Los campesinos trabajan la tierra por sí mismos y dependen sobre todo del trabajo en familia y otras formas en pequeña escala de organización del trabajo. Los campesinos están tradicionalmente integrados en sus comunidades locales y cuidan el entorno natural, local y los sistemas agroecológicos.~~

~~El término campesino puede aplicarse a cualquier persona que se dediquen o pretenda dedicarse a la agricultura, la ganadería, la trashumancia, las artesanías relacionadas con la agricultura u otras ocupaciones similares en una zona rural.~~

~~El término abarca a las personas indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras(NARP) y a las personas sin tierra que trabajan la tierra tales como familias de trabajadores agrícolas con poca tierra o sin tierra; familias no agrícolas en zonas rurales con poca tierra o sin tierra, cuyos miembros se dedican a diversas actividades como la pesca, la artesanía para el mercado local o la prestación de servicios y finalmente este término también se refiere a las familias rurales de trashumantes, campesinos que practican la agricultura migratoria y personas con medios de subsistencia parecidos~~

Artículo 2°. DEFINICIÓN DE CAMPESINO Se entiende por "campesino" toda persona que se dedique o pretenda dedicarse, ya sea de manera individual o en asociación con otras o como comunidad, a la producción agrícola en pequeña escala para subsistir o comerciar y que para ello recurra en gran medida, aunque no necesariamente en exclusiva, a la mano de obra de los miembros de su familia o su hogar y a otras formas no monetarias de organización del trabajo, y que tenga un vínculo especial de dependencia y apego a la tierra.

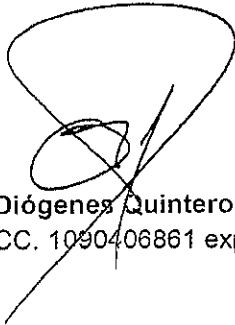
DIÓGENES

QUINTERO AMAYA

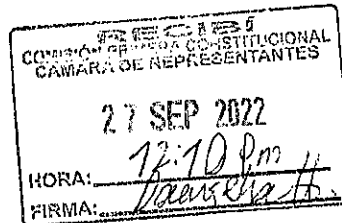
REPRESENTANTE A LA CÁMARA REPRESENTANTES

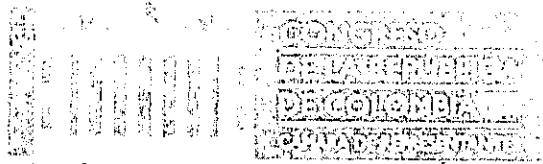
La presente definición se aplica a toda persona que se dedique a la agricultura artesanal o en pequeña escala, la siembra de cultivos, la ganadería, el pastoreo, la pesca, la silvicultura, la caza o la recolección, así como a las artesanías relacionadas con la agricultura u otras ocupaciones conexas en una zona rural. También se aplica a los familiares a cargo de los campesinos. Se aplica también a los pueblos indígenas y las comunidades locales que trabajan la tierra, a las comunidades trashumantes, nómadas y seminómadas y a las personas sin tierra que realizan tales actividades. Además, a los trabajadores asalariados, incluidos todos los trabajadores migrantes, independientemente de su situación migratoria, y los trabajadores de temporada, que estén empleados en plantaciones, explotaciones agrícolas, bosques y explotaciones de acuicultura y en empresas agroindustriales.

Atentamente,



Diógenes Quintero Amaya
CC. 1090406861 expedida en Cúcuta





PROYECTO DE LEY 017 DE 2022 CÁMARA

"Por medio del cual se adopta el concepto de campesino, se le reconocen sus derechos, se fomenta la formación de su labor, y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

ARTÍCULO 2º: DEFINICIÓN DE CAMPESINOS Se entiende como persona que tiene una relación directa y especial con la tierra y la naturaleza a través de la producción de alimentos u otros productos agrícolas o agropecuarios. Los campesinos trabajan la tierra por sí mismos y dependen sobre todo del trabajo en familia y otras formas en pequeña escala de organización del trabajo. Los campesinos están tradicionalmente integrados en sus comunidades locales, y cuidan el entorno natural, local y los sistemas agroecológicos.

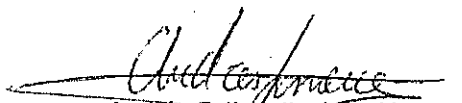
El término campesino puede aplicarse a cualquier persona que se dedica dediquen o pretenda dedicarse a la agricultura, la ganadería, la trashumancia, las artesanías relacionadas con la agricultura u otras ocupaciones derivadas de similares en una zona rural y deriva su sustento exclusivamente de estas actividades.

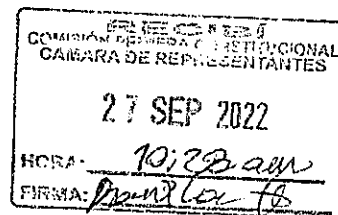
El término abarca también a las personas indígenas en sus resguardos, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (NARP) en sus territorios ancestrales, y a las personas sin tierra que trabajan la tierra tales como familias de trabajadores agrícolas con poca tierra o sin tierra; familias no agrícolas en zonas rurales con poca tierra o sin tierra; cuyos miembros se dedican a diversas actividades como la pesca, la artesanía para el mercado local o la prestación de servicios y finalmente este término también se refiere a las familias rurales de trashumantes, campesinos que practican la agricultura migratoria y personas con medios de subsistencia parecidos.

Justificación- La ley no puede proteger a personas que han invadido tierras con el fin de volverse campesinos en el futuro, a partir de esta ley y ser protegidos. La ley debe proteger la cultura y ancestralidad del campesino, aquel que ha nacido en el campo, vive en el y lo trabaja para su subsistencia y la de su familia.

La palabra "cuidan" puede ser asociada con labores de vigilancia y la Ley no debe patrocinar la creación de grupos de campesinos para vigilar territorios en el sentido de reemplazar a la fuerza pública. De otra parte, no siempre está asociado el cuidado ambiental al campesino, en muchas ocasiones hay daño ambiental por desconocimiento del campesino acerca de las consecuencias de sus usos ancestrales, es innecesaria la expresión.

De los Honorables Representantes,


Andrés Felipe Jiménez Vargas
Honorable Representante
Partido Conservador





PROYECTO DE LEY 017 DE 2022 CÁMARA

“Por medio del cual se adopta el concepto de campesino, se le reconocen sus derechos, se fomenta la formación de su labor, y se dictan otras disposiciones”.

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

ARTÍCULO 3° DERECHOS DE LOS CAMPESINOS. Los campesinos colombianos son titulares de los mismos derechos que la Constitución reconoce a todos sus nacionales. tienen igualdad de derechos ~~Sen derechos de los campesinos,~~ entre otros:

1. ~~Igualdad:~~ Todos los campesinos, mujeres y hombres, tienen derechos iguales a todas las demás poblaciones.
2. ~~Libertad:~~ Los campesinos y personas que trabajan en las zonas rurales son libres y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la discriminación fundada en su situación económica, social y cultural.
3. ~~Protección reforzada:~~ Los campesinos son sujetos de derecho de especial protección constitucional.
4. ~~Participación:~~ Los campesinos tienen derecho a participar en la formulación de políticas, la adopción de decisiones, y la aplicación, ejecución y el seguimiento de cualquier proyecto, programa o política que afecte a sus tierras y sus territorios, sus formas propias de producción y el medio ambiente.
3. ~~Alimentación, soberanía alimentaria, autonomía y a la seguridad alimentaria:~~ Los campesinos tienen derecho a la alimentación, a la soberanía alimentaria, autonomía y la seguridad alimentaria, que comprende el derecho a una alimentación saludable y culturalmente apropiada, producida mediante métodos ecológicamente racionales y sostenibles, y el derecho a definir sus propios sistemas de producción, alimentación y agricultura en respeto de sus tradiciones.
4. ~~Derecho a la integridad Física:~~ Los campesinos tienen derecho a la integridad física, psíquica y moral y a no ser acosados, asesinados, desalojados, perseguidos, detenidos y arbitrariamente desalojados o detenidos y por defender sus derechos y su territorio.
5. ~~Derecho al agua potable y saneamiento básico:~~ Los campesinos tienen derecho al agua potable, el saneamiento básico, los medios de transporte, la electricidad, la comunicación y el ocio.
6. ~~Derecho a la Educación:~~ Los campesinos tienen derecho a la educación y la formación diferencial, formal e informal que garantice la aplicación de modelos pedagógicos para el desarrollo de actitudes y aptitudes que fomenten su cultura e identidad, así como a conservar y ampliar sus conocimientos locales sobre agricultura, pesca y ganadería.
7. ~~Derecho a la Salud:~~ Los campesinos tienen derecho a la salud en los términos de la ley.
8. ~~Derecho a la Vivienda Digna:~~ Los campesinos tienen derecho a la vivienda digna en los términos de la ley.
9. ~~Vida Saludable:~~ Los campesinos tienen derecho a vivir una vida saludable y a decidir individualmente no ser afectados por la contaminación de productos agroquímicos como los pesticidas y fertilizantes químicos. Sin perjuicio de los insumos agropecuarios utilizados licitamente por terceros.
10. ~~Acceso a la tierra:~~ Los campesinos tienen derecho a una tenencia de tierras seguras y a no ser desalojados por la fuerza de sus territorios y de sus tierras obtenidas con justo título de acuerdo con la ley. No debería procederse a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los campesinos interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.



~~11. Protección a Semillas Nativas: Los campesinos tienen derecho a salvaguardar cultivar y desarrollar sus propias variedades e intercambiar, dar o vender sus semillas o el material de multiplicación que hayan conservado después de la cosecha, así como, disponer de las semillas en la calidad y cantidad suficientes para siembra~~

~~12. Participación Ciudadana: Los campesinos tienen derecho a la participación efectiva y significativa en las decisiones relacionadas con la ejecución de proyectos, programas y políticas públicas susceptibles de causar impactos ambientales y de alterar de manera significativa sus condiciones de vida.~~

~~Los espacios, instancias, formas y canales de participación deben garantizar su concurrencia libre, previa, representativa, informada y eficaz. Lo anterior con arreglo a la Ley Estatutaria 1757 de 2015 y las normas que la modifiquen o complementen.~~

~~13. Precio Justo a su Producción: Los campesinos tienen derecho a obtener un precio justo por su producción, dentro de una economía de mercado. Para ello, el Gobierno Nacional cuenta con un periodo de 12 meses contado a partir de la expedición de la presente ley para su reglamentación.~~

~~14. Retribución Justa: Los campesinos tienen derecho a obtener una retribución justa por su trabajo para satisfacer sus necesidades básicas y las de su familia.~~

~~15. Medio Ambiente Sano: Los campesinos tienen derecho a un medio ambiente limpio y saludable y a luchar contra el cambio climático y conservación de la biodiversidad.~~

~~16. Legitimación Judicial: Los campesinos tienen derecho a rechazar toda forma de explotación que cause daños medioambientales sobre sus territorios y a presentar acciones judiciales y administrativas para reclamar compensaciones por daños medioambientales que les afecten directa o indirectamente de acuerdo con la ley.~~

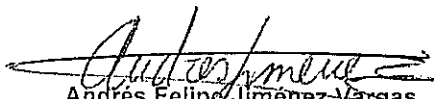
~~17. Interpretación favorable. Los servidores públicos como representantes del Estado, de acuerdo con sus atribuciones, están obligados a proteger a los campesinos en las relaciones de tenencia y producción agropecuaria brindando la interpretación a la ley más favorable y un amparo oportuno para la garantía y eficacia de sus derechos, teniendo en cuenta que el objeto del régimen agrario es conseguir la plena realización de la justicia en el campo~~

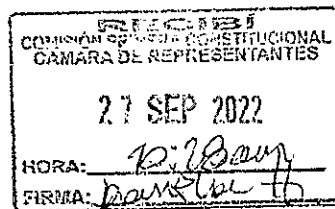
Justificación. El tenor de esta ley, es de un Acto Legislativo o de una Ley Estatutaria, no de una Ley ordinaria, considero que varias de las disposiciones adoptadas en el artículo propuesto violan tratados vigentes suscritos por Colombia o establecen un trato diferencial injustificado que puede afectar los derechos a la propiedad, al libre desarrollo de la personalidad, la libertad personal, la libertad de empresa y la igualdad misma. No existe ningún argumento dentro de la ponencia que justifique estos nuevos derechos que se enlistan pero que en realidad se crean, incluso se requiere una ley Orgánica para lo relacionado con una creación de una Comisión legal.

En mi calidad de servidor público elegido popularmente juré cumplir la Constitución y la ley y el tenor de este proyecto de ley desconoce ambas, pese a que pertenezco a un Partido de coalición de gobierno, considero que las disposiciones de este proyecto de ley atentarían contra la Constitución y legislación vigentes.

La labor legislativa o puede ser ajena a la realidad actual de Colombia, esta ley es impertinente en un momento en el que se están presentando invasiones masivas de tierras.

De los Honorables Representantes,


Andrés Felipe Jiménez Vargas
Honorable Representante
Partido Conservador





PROYECTO DE LEY 017 DE 2022 CÁMARA

“Por medio del cual se adopta el concepto de campesino, se le reconocen sus derechos, se fomenta la formación de su labor, y se dictan otras disposiciones”.

Proposición modificativa

ARTÍCULO 7º. El Departamento Administrativo de Estadísticas (DANE) realizará un registro diferencial de campesinos en los Censos Nacionales de Población y de Vivienda.

Parágrafo 1: El registro diferencial En estos se incluirá variables que den cuenta de manera particular de la situación de las mujeres campesinas.

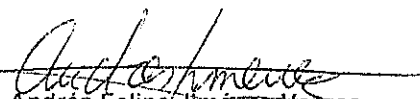
Parágrafo 2: El registro diferencial incluirá variables que den cuenta de manera particular de la situación de los campesinos que se auto-reconocen como miembros de un grupo étnico.

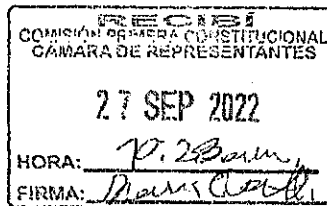
Justificación: nos encontramos actualmente bajo una situación alarmante de invasión de predios en todo el territorio nacional, bajo la expectativa de personas que no son campesinas, de beneficiarse de reformas como las que propone esta ley. No puede patrocinarse el “auto reconocimiento como campesino” porque ello facilitaría que personas no campesinas puedan eventualmente ser identificadas como campesinos y aprovecharse de la invasión de tierras o de la adjudicación de tierras sin tener la cultura ancestral campesina que es lo que se busca proteger e incentivar.

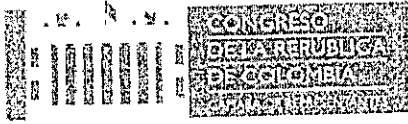
La ley debe proteger a quién ha sido campesino, no al que convenientemente a partir de la aprobación de una ley como esta, se “autodenomine campesino” para recibir beneficios que no merece.

La labor legislativa o puede ser ajena a la realidad actual de Colombia, esta ley es impertinente en un momento en el que se están presentando invasiones masivas de tierras.

De los Honorables Representantes,


Andrés Felipe Jiménez Vargas
Honorable Representante
Partido Conservador





RUTH
CAICEDO DE ENRIQUEZ

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

PROYECTO DE LEY 017 DE 2022


Modifíquese el numeral 11 del artículo 3 del Proyecto de Ley No. 017 de 2022 Cámara "Por medio del cual se adopta el concepto de campesino, se le reconocen sus derechos, se fomenta la formación de su labor, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

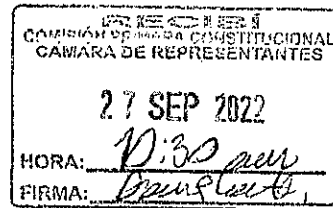
ARTÍCULO 3º DERECHOS DE LOS CAMPESINOS. *Son derechos de los campesinos, entre otros:*

(...) 11. **Protección a Semillas Nativas:** Los campesinos tienen derecho a salvaguardar cultivar y desarrollar sus propias variedades e intercambiar, dar o vender sus semillas o el material de multiplicación que hayan conservado después de la cosecha. así como, disponer de las semillas en la calidad y cantidad suficientes para siembra.

(...)

Atentamente,


RUTH-AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



JUSTIFICACIÓN:

Incluir la expresión "disponer de semillas en la calidad y cantidad suficiente para la siembra", implica una responsabilidad mayor para el Estado, toda vez que en la forma en la que se encuentra redactada y al encontrarse contenida en la enunciación de los derechos de los campesinos, se convierte en una situación obligante para el Estado, lo que se considera inconveniente por las implicaciones fiscales a que esto podría conllevar.



RUTH
CAICEDO DE ENRIQUEZ

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

PROYECTO DE LEY 017 DE 2022

Modifíquese el numeral 9 del artículo 3 del Proyecto de Ley No. 017 de 2022 Cámara "Por medio del cual se adopta el concepto de campesino, se le reconocen sus derechos, se fomenta la formación de su labor, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3° DERECHOS DE LOS CAMPESINOS. Son derechos de los campesinos, entre otros:

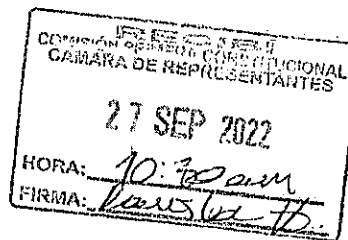
(...) 9. **Vida Saludable:** Los campesinos tienen derecho a vivir una vida saludable y a decidir individualmente no ser afectados por la contaminación de productos agroquímicos como los pesticidas y fertilizantes químicos.

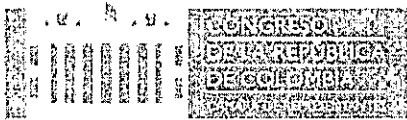
PARÁGRAFO: Quedarán exentos de este numeral los insumos agropecuarios o insumos para cultivo que se utilizan en la producción, control de plagas, prevención y tratamiento de enfermedades, así como los productos de uso agropecuario, destinados a la sanidad y alimentación de la producción agroalimentaria y de los animales, utilizados lícitamente por terceros y los que se consideren por las autoridades nacionales en materia agrícola.

(...)

Atentamente,


RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño





RUTH
CAICEDO DE ENRIQUEZ

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

PROYECTO DE LEY 017 DE 2022


Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley No. 017 de 2022 Cámara "Por medio del cual se adopta el concepto de campesino, se le reconocen sus derechos, se fomenta la formación de su labor, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

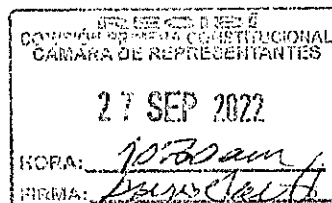
ARTÍCULO 6° ~~ARTÍCULO 6.~~ *El Gobierno Nacional se encargará de emprender labores en torno a la capacitación campesina impulsando charlas, foros, cursos y programas dirigidos a la ampliación de los conocimientos de la población con enfoque diferencial que se encuentre en cualquier nivel educativo bien sea básico, medio o superior independientemente de su nivel educativo.*

De igual forma el Gobierno Nacional buscará el incremento progresivo de los cupos técnicos, tecnológicos y universitarios educativos para la población campesina, con acceso equitativo para hombres y mujeres.

Parágrafo: El Gobierno Nacional cuenta con doce (12) meses después de la expedición de la norma para reglamentar el incremento progresivo de los cupos a los que hace referencia este artículo. ~~Técnicos, tecnológicos y universitarios de habitantes de las zonas rurales.~~

Atentamente,


RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

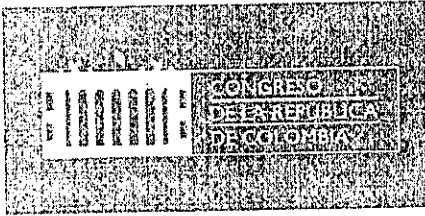


JUSTIFICACIÓN.

De acuerdo con las cifras oficiales del Sistema de Matrícula Estudiantil del Ministerio de Educación (Simat), un poco menos de la mitad de los estudiantes que entran a primero de primaria no termina el bachillerato.

Esto quiere decir que, a medida que avanzan los años escolares, cada grado un importante número de menores va desertando de sus estudios paulatinamente, al punto que el número de estudiantes se reduce a cifras cercanas al 50 por ciento al llegar al grado once.

Dicho esto, y especialmente en las zonas rurales del país, el acceso a la educación formal y la posibilidad de culminar la educación primaria, básica y secundaria, en ocasiones es reducida; sin embargo, el campesino requiere formación en su quehacer y oficio, por lo que se considera importante ampliar la oportunidad de recibir charlas, capacitaciones y otros tipos de formación, independientemente de su nivel educativo.



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley 017 de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CONCEPTO DE CAMPESINO, SE LE RECONOCEN SUS DERECHOS, SE FOMENTA LA FORMACIÓN DE SU LABOR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". El cual quedara así:

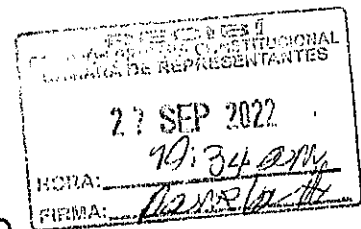
Artículo 3. DERECHOS DE LOS CAMPESINOS.

7. Derecho al agua potable y saneamiento básico:

1. Los campesinos tienen derecho al agua potable, en condiciones de **calidad**, al saneamiento, y la **continuidad**. ~~los medios de transporte, la electricidad, la comunicación y el ocio~~
2. Los campesinos tienen derecho a que se desarrollen sistemas de tratamientos individuales, en el marco de sus acueductos rurales, que cuenten con tecnologías acordes a la realidad de los territorios; respetando los aspectos tradicionales de los diferentes grupos étnicos.

Edward Jaramen

Alejandro Ocampo
H.R. ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara



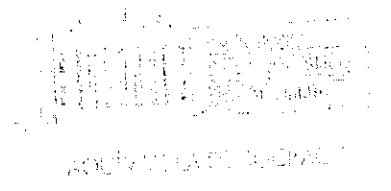
[Large handwritten signature]



CONTACTO@ALEJANDROOCAMPO.COM.CO



WWW.ALEJANDROOCAMPO.COM.CO

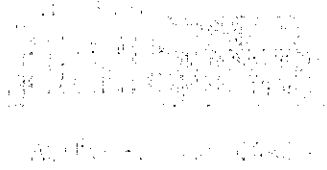


Proposición Sustitutiva al Informa de Subcomisión

MODIFÍQUESE el artículo 3 del Proyecto de Ley N° 017 de 2022 Cámara "Por medio del cual se adopta la definición de campesino, se reconocen enuncian sus derechos, se fomenta la formación de su labor, se crea la comisión legal para la defensa y protección del campesino y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3° DERECHOS DE LOS CAMPESINOS. Son derechos de los campesinos, entre otros:

- 1. Igualdad:** Todos los campesinos, tienen derechos iguales a todas las demás poblaciones.
- 2. Libertad:** Los campesinos tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la discriminación fundada en su situación económica, social y cultural.
- 3. Derecho a la alimentación, soberanía alimentaria, autonomía y a la seguridad alimentaria:** Los campesinos tienen derecho a la alimentación, a la soberanía alimentaria, autonomía y la seguridad alimentaria, que comprende el derecho a una alimentación saludable y culturalmente apropiada, producida mediante métodos ecológicamente racionales y sostenibles, y el derecho a definir sus propios sistemas de producción, alimentación y agricultura en respeto de sus tradiciones.
- 4. Derecho a la integridad:** Los campesinos tienen derecho a la integridad física, psíquica y moral a no ser acosados, asesinados, perseguidos y arbitrariamente desalojados o detenidos
- 5. Derecho al agua potable:** Los campesinos tienen derecho al agua potable.
- 6. Derecho a la Educación:** Los campesinos tienen derecho a la educación y la formación diferencial, formal e informal que fomenten su cultura e identidad, así como a conservar y ampliar sus conocimientos



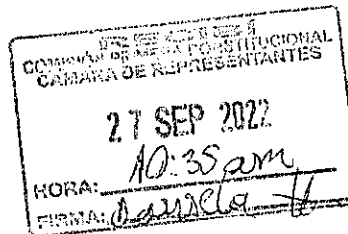
~~14. Retribución Justa: Los campesinos tienen derecho a obtener una retribución justa por su trabajo para satisfacer sus necesidades básicas y las de su familia.~~

11 45. Medio Ambiente Sano: Los campesinos tienen derecho a un medio ambiente limpio y saludable y a luchar contra el cambio climático y conservación de la biodiversidad.

~~16. Legitimación Judicial: Los campesinos tienen derecho a rechazar toda forma de explotación que cause daños medioambientales sobre sus territorios y a presentar acciones judiciales y administrativas para reclamar compensaciones por daños medioambientales que les afecten directa o indirectamente, de acuerdo con la ley.~~

~~17. Interpretación favorable. Los servidores públicos como representantes del Estado, de acuerdo con sus atribuciones, están obligados a proteger a los campesinos en las relaciones de tenencia y producción agropecuaria brindando la interpretación a la ley más favorable y un amparo oportuno para la garantía y eficacia de sus derechos, teniendo en cuenta que el objeto del régimen agrario es conseguir la plena realización de la justicia en el campo.~~

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de César





CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA.

MODIFÍQUESE el artículo 7 del Proyecto de Ley Orgánica 017 de 2022 Cámara "Por medio del cual se adopta la definición de campesino, se enuncian sus derechos, se fomenta la formación de su labor, se crea la comisión legal para la defensa y protección del campesino y se dictan otras disposiciones"., el cual quedará así:

ARTÍCULO 7°. El Departamento Administrativo de Estadísticas (DANE) realizará un registro diferencial de campesinos en los Censos Nacionales de Población y de Vivienda. En estos se incluirán variables que den cuenta de manera particular de la situación de las mujeres campesinas.

El registro diferencial de la población campesina en el Censo Nacional de Población y Vivienda, tendrá en consideración las condiciones de la población catalogada como campesina, dividido por cada una de las categorías contempladas en el artículo 2 de la presente ley. El registro diferencial incorporará las necesidades y acceso de la población campesina a los derechos contemplados en el artículo 3.

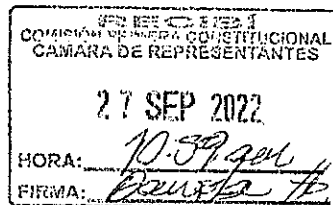
Parágrafo 1: El registro diferencial incluirá variables que den cuenta de manera particular de la situación de las mujeres campesinas.

Parágrafo 2. El registro diferencial incluirá variables que den cuenta de manera particular de la situación de los campesinos que se autoreconocen como miembros de un grupo étnico.

Parágrafo 3. Las autoridades a las que hace referencia la presente ley, tendrán en consideración los resultados de estos censos, para la implementación de políticas, planes y programas que fomenten los derechos de la población campesina.

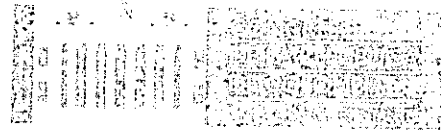
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



@CathyJuvinao @cathy_juvinao Cathy Juvinao - Fuera Vagos @CathyJuvinao

juvinao.co 314 3341374 catherine.juvinao@camara.gov.co Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional



PROPOSICIÓN:

MODIFICACION TIPO DE LEY TENIENDO EN CUENTA EL CAPITULO III (ARTS. 9 AL 22) DEL PROYECTO DE LEY NO. 017 DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CONCEPTO DE CAMPESINO, SE LE RECONOCEN SUS DERECHOS, SE FOMENTA LA FORMACIÓN DE SU LABOR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN:

CAPÍTULO III

COMISIÓN LEGAL PARA LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DEL CAMPESINO

ARTÍCULO 9º Créese la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino.

ARTÍCULO 10º. Adiciónese el artículo 5 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:
"Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el Periodo Constitucional, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer y la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino."

ARTÍCULO 11º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 un artículo nuevo del siguiente tenor.

ARTÍCULO 61 P. Composición e integración. La Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino tendrá carácter interparlamentario, estará integrada por once (11) miembros en el Senado y diecisiete (17) en la Cámara de Representantes quienes sesionarán conjuntamente, previa convocatoria de la Mesa Directiva.

Parágrafo 1º. Los miembros de esta Comisión deberán ser designados dentro de los 15 días siguientes al inicio de cada legislatura ordinaria.

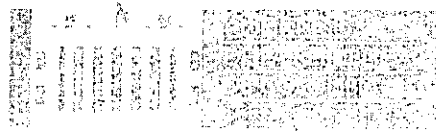
ARTÍCULO 12º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 un artículo nuevo del siguiente tenor.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Partido
Conservador



ARTÍCULO 61 Q. Funciones. *La Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino tendrá las siguientes funciones:*

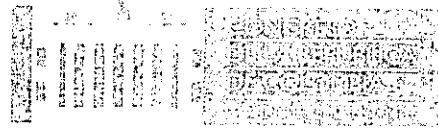
1. *Elaborar propuestas legislativas que garanticen la realización de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y el desarrollo socioeconómico de los campesinos, con el acompañamiento de organizaciones y grupos de campesinos, centros de investigación y demás organizaciones que defienden los derechos de los campesinos y del sector rural.*
2. *Ejercer el control político a los diversos entes del Estado en relación con la formulación y desarrollo de planes, programas, proyectos y políticas públicas dirigidas al reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restitución de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los campesinos y del cumplimiento por parte del Estado de los tratados, convenios, protocolos y recomendaciones de organismos internacionales.*
3. *Ser interlocutor de las organizaciones y grupos de campesinos, ante las Ramas del Poder Público y demás órganos de la estructura del Estado, para canalizar y materializar sus demandas, conocer sus expectativas y tramitar las soluciones pertinentes a la realización de los derechos de los campesinos.*
4. *Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia, reparación integral y no repetición, para que los delitos cometidos contra los campesinos en el marco del conflicto armado interno no queden en la impunidad y los campesinos sean realmente reparados.*
5. *Promover y celebrar audiencias públicas, foros, seminarios, encuentros, mesas de trabajo, y demás estrategias de comunicación para desarrollar, informar y divulgar los temas relacionados con los derechos de los campesinos, la legislación vigente, las políticas públicas existentes y los proyectos de ley que cursen en las Cámaras Legislativas.*
6. *Tramitar ante las Comisiones Constitucionales las observaciones, adiciones y modificaciones que por escrito hagan llegar a la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino con respecto a proyectos de ley o de actos legislativos alusivos a los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los campesinos.*
7. *Promover en el sector privado acciones que favorezcan la equidad y velen por mejoras en las condiciones para los campesinos en el ámbito laboral y social.*
8. *Solicitar el acompañamiento interinstitucional de organismos nacionales e internacionales, entidades públicas o privadas y asociaciones de campesinos para el desarrollo de su misión institucional, desarrollar proyectos de investigación, de*

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



**Partido
Conservador**



promoción, defensa y divulgación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los campesinos.

9. *Presentar informes anuales a las Plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.*
10. *Todas las demás funciones que determine la ley.*

ARTÍCULO 13°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.

“Artículo 61 R. Sesiones. La Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple.”

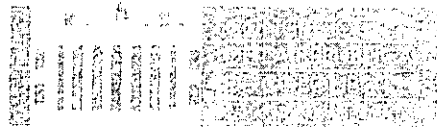
ARTÍCULO 14°. ATRIBUCIONES. La Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino.
2. Para el cumplimiento de sus fines la comisión podrá darse su propio reglamento de operatividad y el desarrollo de su objeto institucional.
3. La comisión tiene el deber de hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de las leyes relacionadas con los campesinos en los entes territoriales, organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas.
4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la protección y desarrollo de los campesinos y de las zonas rurales y de todas aquellas políticas que afectan las condiciones del campo y por ende de los campesinos.
5. Pugnar por la formulación y desarrollo de planes, programas, proyectos y políticas públicas que beneficien a los campesinos y al desarrollo del sector rural y contener aquellas que vayan en detrimento del bienestar de los campesinos.
6. Velar porque se dé cumplimiento de los acuerdos, pactos y toda serie de instrumentos nacionales e internacionales de los que hace parte el Estado en relación con las condiciones del campesino y el desarrollo rural y verificar el cumplimiento de las órdenes y recomendaciones dadas por los organismos internacionales.
7. Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos y acciones que hagan efectiva la realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los campesinos.
8. Otorgar menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales y/o personalidades a favor de la defensa, promoción y

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**



realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los campesinos.

9. Establecer alianzas estratégicas con organismos nacionales e internacionales, entidades de derecho público y/o privado y ONG que defiendan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los campesinos.

ARTÍCULO 15°. Mesa Directiva. La Mesa Directiva de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino estará conformada por una Presidencia y una Vicepresidencia elegidas por mayoría simple, máximo a los 15 días de iniciada la legislatura.

ARTÍCULO 16°. Modifíquese el numeral 2.6.10 del artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

2.6.17. Comisión de Derechos Humanos y Audiencias y Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino.

Nº Cargos	Nombre del cargo	Grado
1	Coordinador de Comisión	06
1	Transcriptor	04
1	Mecanógrafa	03

ARTÍCULO 17°. Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 3.17, del siguiente tenor:

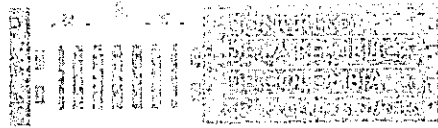
3.17. Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino.

Nº Cargos	Nombre del cargo	Grado
2	Profesional Universitario	06

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


Partido
Conservador



ARTÍCULO 18°. FUNCIONES DEL (LA) COORDINADOR(A) DE LA COMISIÓN LEGAL PARA LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DEL CAMPESINO. Él o la Coordinador(a) de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar y coordinar la labor administrativa de la Comisión.
2. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión.
3. Elaborar el Orden del Día de cada sesión en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión.
4. Mantener informados a las integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.
5. Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum y ejercer como secretario ad-hoc en las sesiones de la Comisión.
6. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión.
7. Las demás que le sean asignadas por la Comisión, y las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

Parágrafo. Para desempeñar el cargo de Coordinadora de la Comisión se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines, posgrado en áreas relacionadas y un (1) año de experiencia profesional.

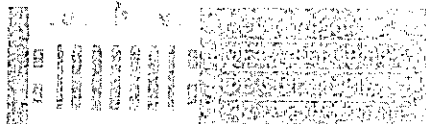
ARTÍCULO 19°. FUNCIONES DEL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA COMISIÓN LEGAL PARA LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DEL CAMPESINO. Los profesionales universitarios de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino tendrán las siguientes funciones:

1. Apoyar la labor interna del Coordinador, Secretario, y los Congresistas y demás miembros de la Comisión en la ejecución de los planes trazados por la Comisión.
2. Mantener informados a los miembros de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.
3. Trabajar directamente con los estudiantes de judicatura y pasantes universitarios, en los temas que le asigne el Coordinador.
4. Las demás que le sean asignadas por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**



Parágrafo. Para ser Profesional Universitario de la Comisión para la Defensa y Protección del Campesino, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales, ciencias humanas y/o carreras afines y un (1) año de experiencia profesional.

ARTÍCULO 20°. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN LEGAL PARA LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DEL CAMPESINO. La Secretaria Ejecutiva de la Comisión para la Defensa y Protección del Campesino tendrá las siguientes funciones:

1. Dar información a las personas y entidades que lo soliciten.
2. Recibir, analizar y contestar la correspondencia de la Comisión y buscar datos que ayuden a su pronta y adecuada tramitación.
3. Llevar la agenda diaria de compromisos de la Mesa Directiva de la Comisión y mantenerla informada de sus actividades y compromisos más importantes.
4. Llevar un archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en las plenarias o en las diversas comisiones, así como de las actividades, comunicados y toda la información que llegue y salga de la Comisión.
5. Grabar y transcribir las intervenciones de cada uno de los integrantes y de las demás personas que participen en las sesiones, contenidas en los equipos de grabación.
6. Remitir los documentos transcritos a la Coordinación de la Comisión o a la persona encargada, para la elaboración del proyecto de acta respectiva.
7. Ordenar el archivo en cuanto a cintas y transcripciones para darle mayor agilidad a la Comisión.
8. Organizar el Centro de Documentación de la Comisión sobre los temas que esta adopte como agenda en la respectiva legislatura.
9. Las demás que se le asignen acordes con la naturaleza de su cargo.

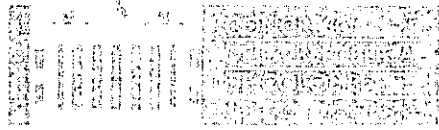
ARTÍCULO 21°. JUDICANTES Y PRACTICANTES. La Comisión para la Defensa y Protección del Campesino podrá tener en su planta pasantes y judicantes, de acuerdo a las solicitudes que las Instituciones de Educación Superior hagan a la misma, y acogiendo los convenios y disposiciones que ya ha establecido el Congreso de la República con las distintas Instituciones de Educación Superior.

ARTÍCULO 22°. COSTO FISCAL. Las Mesas Directivas de Senado de la República y Cámara de Representantes incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal conforme con lo estipulado en la presente ley.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


Partido
Conservador



Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión para la Defensa y Protección del Campesino, serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación.

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Partido
Conservador



JUSTIFICACIÓN:

El Proyecto de Ley No. 017 de 2022 *"Por medio del cual se adopta el concepto de campesino, se le reconocen sus derechos, se fomenta la formación de su labora y se dictan otras disposiciones"*, en el art. 1 establece el objeto del proyecto de ley, señalando que es *"establecer un conjunto de medidas que sirvan como base para fomentar y promover las acciones necesarias para la consolidación de una política pública que logre subsanar la deuda que el Estado colombiano tiene con la población campesina garantizando mejores condiciones de vida, dignidad y trato justo a través del reconocimiento de sus particularidades y necesidades como sujetos de especial protección"*.

Sin embargo, en el Capítulo III del Proyecto de Ley No. 017 de 2022, establece la creación de la comisión legal para la defensa y protección de los campesinos, vulnerando el art. 151 y 158 de la Constitución Política.

Respecto a la vulneración del art. 151 constitucional, se resalta que este artículo señala que las leyes orgánicas establecerán los reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras, entre otros temas, las cuales requerirán para su aprobación, la mayoría absoluta.

En cuanto a las leyes orgánicas, la aplicación del principio jerárquico implica afirmar que, en razón de su especial caracterización constitucional, aquella ocupa un lugar superior a aquel de las leyes ordinarias. De allí que la ley ordinaria no podría entrar a modificar o derogar ningún aspecto contenido en la ley orgánica, por cuanto se estaría oponiendo o contrariando los dictados de una norma jurídica ubicada en un plano superior.

En igual sentido, en sentencia C- 600a de 1995, la Corte señaló que *"Una ley ordinaria tiene entonces que respetar los mandatos de la legislación orgánica; no puede entonces una ley ordinaria derogar una ley orgánica, ni tampoco invadir su órbita de competencia ya que, si ello fuera posible, la actividad legislativa dejaría de estar sujeta a la legislación orgánica"*.

En ese sentido las leyes orgánicas pueden referirse a temas ordinarios, por conexidad; a su vez, las leyes ordinarias pueden hacerlo a las orgánicas, pero no regular materias de reserva orgánica. En otras palabras, se pueden presentar dos variedades de conflictos entre la ley ordinaria y la orgánica, a saber: el primero consiste en la extralimitación de la ley orgánica, de manera que entre a regular

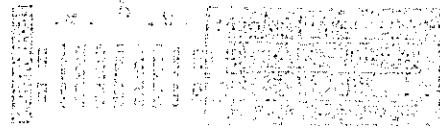
Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



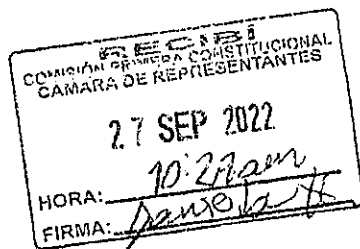
Partido
Conservador

Juan Daniel
PEÑUELA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO



materias que no corresponden estrictamente a aquellas que señala el artículo 151 Superior; el segundo se presenta cuando la ley ordinaria entra a regular materias propias de la ley orgánica, o que están contenidas en este tipo de ley¹.

En ese sentido, teniendo en cuenta que el proyecto de ley No. 017 de 2022 se esta tramitando como una ley ordinaria que modifica la Ley 5 de 1992, es necesario que se tenga en cuenta que debe ser tramitada como una ley orgánica en atención a la reserva que se encuentra en el art. 151 constitucional.



¹ Sentencia C 1042 de 2007. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

**Partido
Conservador**



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA.

MODIFÍQUESE el artículo 4 del Proyecto de Ley Estatutaria 006 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

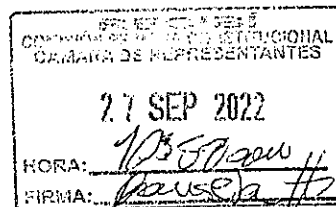
Artículo 4. Complementariedad entre las diferentes modalidades de ejercicio del derecho fundamental a morir dignamente. El ejercicio del derecho fundamental a morir dignamente ha sido reconocido a través de múltiples modalidades entre las que se encuentran los cuidados paliativos, la adecuación o suspensión del esfuerzo terapéutico y la muerte médicamente asistida.

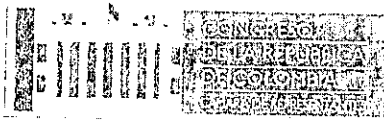
No existe incompatibilidad entre las diferentes modalidades de ejercicio del derecho a morir dignamente lo que implica que la persona puede hacer uso de las distintas modalidades de manera concomitante y todas pueden contribuir a aumentar la dignidad y la capacidad de autodeterminación de la persona en el umbral de su muerte. El Ministerio de Salud y Protección Social impulsará medidas para el fortalecimiento de la capacidad de las entidades administradoras de planes de beneficios (EAPB) y las instituciones prestadoras de salud (IPS) para la prestación del servicio de cuidados paliativos y el esfuerzo terapéutico, eliminando todas las barreras para su acceso.

Catherine Juvinao Clavijo

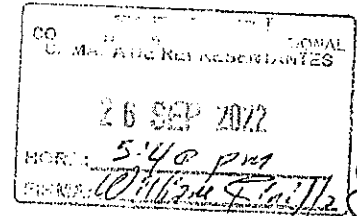
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá





PiedadCORREALRubiano
— REPRESENTANTE A LA CÁMARA —



PROPOSICIÓN.

Adiciónese un Parágrafo al Artículo 17. del Proyecto de Ley Estatutaria 006 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones" con el siguiente tenor:

Artículo 17. Requisitos. Para la aplicación de la muerte médicamente asistida en una persona mayor de edad, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

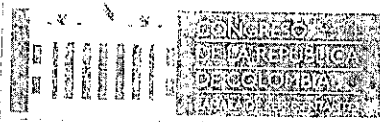
(...)

PARÁGRAFO. El consentimiento informado se entenderá efectivo, si previamente se ha brindado al paciente información amplia, veraz, oportuna y comprensible sobre todo lo relacionado con el derecho a morir dignamente; sobre las diferentes alternativas de materializar la muerte digna y su derecho a desistir en cualquier momento. A su vez, se deberá informar sobre tratamientos médicos alternativos, sus consecuencias y procedimientos referentes a las distintas patologías.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso; Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



PiedadCORREAL Rubiano
--- REPRESENTANTE A LA CAMARA ---

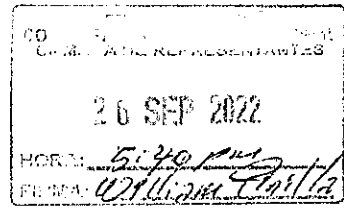
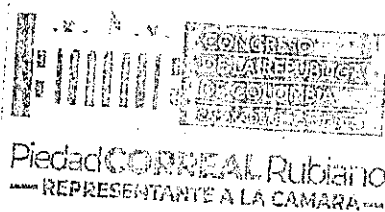
JUSTIFICACIÓN:

La Academia Nacional de Medicina, sobre el consentimiento informado, recomienda a los médicos que enfrenten una solicitud de muerte anticipada que, ante todo, brinden al paciente información amplia, veraz, oportuna y comprensible sobre todo lo relacionado con el derecho a morir dignamente; sobre las diferentes alternativas de materializar la muerte digna y su derecho a desistir en cualquier momento, con el fin de que el paciente asuma el consentimiento de manera libre, consciente, inequívoca, reiterada e informada. La ayuda y asesoría del médico deben ser imparciales, encaminadas a informar y no a convencer ni a imponer valores o creencias, juzgar o a inducir la decisión del paciente.

Es por esto que se recomienda elevar la recomendación a rango legal, como prerrequisito, mediante la creación de un parágrafo en el artículo 17.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



PROPOSICIÓN.

Adiciónese el Parágrafo 3 al Artículo 19. del Proyecto de Ley Estatutaria 006 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones" con el siguiente tenor:

Artículo 19. Del consentimiento y sus elementos. Toda persona capaz y en pleno uso de sus facultades legales y mentales, deberá expresar su consentimiento para acceder a la muerte médicamente asistida. El consentimiento válido para acceder a la muerte médicamente asistida por regla general deberá ser previo, autónomo y libre, informado, específico, inequívoco, claro y reiterado. Podrá ser expresado tanto de manera verbal como escrita.

(...)

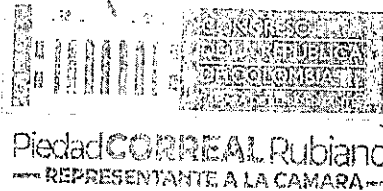
PARÁGRAFO 3. En el consentimiento informado para el caso de sufrimientos psíquicos, la decisión del paciente debe ser expresada y reiterada en momentos de lucidez, cuando el paciente está controlado, en momentos cuando el equipo médico tratante, con criterios objetivos y científicos, conceptúe sobre su capacidad de razonamiento y sobre su competencia para tomar decisiones, previa valoración de las dificultades cognitivas, síntomas afectivos, comportamentales, psicóticos o factores coercitivos, que afecten el juicio o el raciocinio del paciente; en ningún caso será producto de una crisis, de una ideación suicida en un paciente gravemente deprimido o de un momento de recaída.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 88 - Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

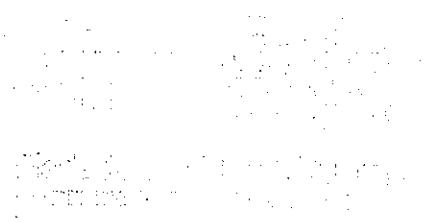


JUSTIFICACIÓN:

Muchas enfermedades mentales pueden ser incurables y para ellas existen tratamientos para controlarlas que pueden ser eficaces en mayor o menor medida, que ayudan a tener momentos de estabilidad, aunque que no eliminan el riesgo de recaída, por lo que se requieren estrictos y periódicos controles y, en ocasiones, internación para su tratamiento. El enfermo mental, como cualquier paciente, goza de su autonomía, de la libertad para deliberar, decidir y actuar sobre su propio estado de salud una vez se le haya dado la información clara, veraz, comprensible y oportuna. En este caso, la decisión de solicitar y acceder a la muerte anticipada no puede ser el resultado de una crisis, de una ideación suicida en un paciente gravemente deprimido o de un momento de recaída; por el contrario, debe ser expresada y reiterada en momentos de lucidez, cuando el paciente está controlado, en momentos cuando el equipo médico tratante, con criterios objetivos y científicos, conceptúe sobre su capacidad de razonamiento y sobre su competencia para tomar decisiones, previa valoración de las dificultades cognitivas, síntomas afectivos, comportamentales, psicóticos o factores coercitivos, que afecten el juicio o el raciocinio del paciente.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



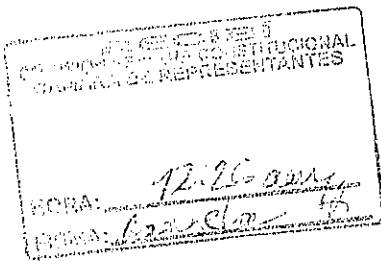
PROPOSICIÓN.

Adiciónese un **Parágrafo al Artículo 31.** del Proyecto de Ley Estatutaria 006 de 2022 Cámara *“Por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones”* con el siguiente tenor:

Artículo 31. Reconocimiento del derecho a la morir dignamente en la modalidad de muerte médicamente asistida a los niños, niñas y adolescentes. Los niños, niñas y adolescentes son titulares del derecho a morir dignamente. Los niños, niñas y adolescentes entre los seis (6) y los dieciocho (18) años pueden acceder a la muerte médicamente asistida en los términos previstos en la presente ley y en las normas que la reglamenten. Los niños y niñas entre los cero (0) y los seis (6) años podrán ejercer su derecho a morir dignamente mediante la adecuación o suspensión del esfuerzo terapéutico o mediante el acceso a cuidados paliativos.

(...)

PARÁGRAFO. Sujetos de exclusión. Son sujetos de exclusión los recién nacidos y neonatos, la primera infancia, los niños, niñas y adolescentes con discapacidades intelectuales, los niños, niñas y adolescentes que presenten estados alterados de conciencia, los menores entre 6 y 12 años, salvo que se cumplan las condiciones para entender, razonar y emitir un juicio reflexivo y los niños, niñas y adolescentes con trastornos psiquiátricos diagnosticados que alteren la competencia para entender, razonar y emitir un juicio reflexivo.

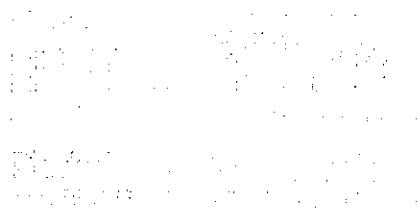



PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4326100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



JUSTIFICACIÓN:

La ANM considera que, en estos aspectos, se debería tomar en cuenta lo establecido por el MSPS en la Resolución 825 de 2018, emitida en cumplimiento de la Sentencia T544 de 2017 ya citada, en la que se establecen los sujetos de exclusión de la solicitud del procedimiento eutanásico, como son:

- Recién nacidos y neonatos.
- Primera infancia.
- Los niños, niñas y adolescentes con discapacidades intelectuales.
- Los niños, niñas y adolescentes que presenten estados alterados de conciencia.
- Menores entre 6 y 12 años, salvo que se cumplan las condiciones para entender, razonar y emitir un juicio reflexivo.
- Los niños, niñas y adolescentes con trastornos psiquiátricos diagnosticados que alteren la competencia para entender, razonar y emitir un juicio reflexivo.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piEDAD.correal@camara.gov.co



RUTH
CAICEDO DE ENRIQUEZ

PROPOSICIÓN

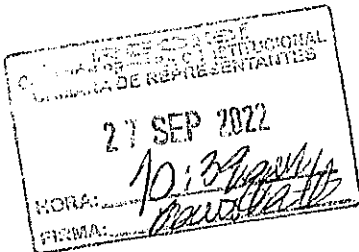
Modifíquese artículo 2° del proyecto de ley Estatutaria No 056 de 2022 Cámara, “Por medio del cual se reglamentarán algunos aspectos de la ley 1751 de 2015 con el fin de eliminar barreras para el acceso efectivo al derecho a la salud, se fortalece el mecanismo de tutela en esta materia y se dictan otras disposiciones.” el cual quedará así:

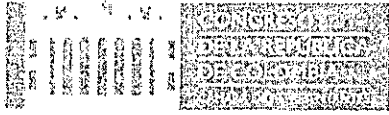
Artículo 2. Comité Nacional de la política Pública del Goce Efectivo del derecho a la salud. En desarrollo del artículo 7 de la Ley 1571 de 2015, crease el Comité Nacional de la Política Pública del Goce Efectivo del Derecho a la Salud cuya función principal será publicar una evaluación anual de las EAPB, IPS y EPS sobre los resultados de goce efectivo del derecho fundamental a la salud, en función de los elementos esenciales de accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad y calidad

Parágrafo 1. Para la construcción de dicho informe el Comité podrá recibir conceptos de cualquier entidad u organización de la sociedad civil que para el efecto sean radicados en el Ministerio de Salud y Protección Social. Con base en los resultados de dicha evaluación se emitirán recomendaciones ~~que serán vinculantes para el~~ al Gobierno Nacional para diseñar e implementar políticas públicas tendientes a mejorar las condiciones de salud de la población.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social en un plazo de ~~cuatro (4)~~ seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, reglamentará el funcionamiento de este Comité.

RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ
- Representante a la Cámara
Dpto. Nariño





JUSTIFICACIÓN

Se propone eliminar la palabra “Vinculante” en el párrafo 1° del artículo, toda vez que esta definición supone un reto para el sistema de salud colombiano, las conclusiones a las que puede llegar este comité pueden significar una inversión de la cual el Estado Colombiano no está en condiciones de cumplir, por lo cual se propone dejarlo como hoja de ruta para que el Gobierno Nacional las adopte ajustándose a sus posibilidades, sin que esto implique una obligación operacional, fiscal o de cualquier índole que el Estado Colombiano no esté en la capacidad de cumplir.

Por otra parte, se propone ampliar el plazo para la reglamentación de este comité por parte del Gobierno Nacional, para armonizar la vigencia del proyecto con este párrafo, dejar ambos plazos en 6 meses.



PROPOSICIÓN ADITIVA

Modifíquese artículo 3o del proyecto de ley Estatutaria No 056 de 2022 Cámara, “Por medio del cual se reglamentarán algunos aspectos de la ley 1751 de 2015 con el fin de eliminar barreras para el acceso efectivo al derecho a la salud, se fortalece el mecanismo de tutela en esta materia y se dictan otras disposiciones.” el cual quedará así:

Artículo 3. Conformación. El Comité estará conformado por: a. El Ministerio de Salud y Protección Social, quien presidirá;

b. Un delegado de la Procuraduría Delegada para la Salud, la Protección Social y el Trabajo Decente;

c. Un (1) delegado de la Defensoría del Pueblo;

d. Un (1) delegado de las organizaciones sectoriales de personeros municipales;

e. Un (1) delegado de la superintendencia de salud;

f. Tres (3) delegados de las asociaciones de usuarios;

g. Tres (3) delegados de organizaciones de pacientes con enfermedades de alto costo;

h. Un (1) delegado de la Rama Judicial;

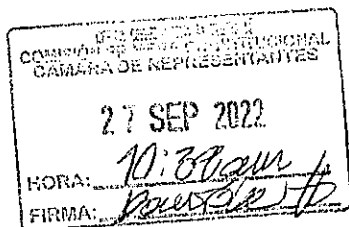
i. Un (1) delegado de las veedurías en salud

j. Tres (3) delegados de las Entidades Promotoras de Salud (EPS)

k. Un (1) delegado de las organizaciones de laboratorios de medicamentos nacionales

l. Un (1) delegado de las organizaciones de laboratorios de medicamentos internacionales

m. Tres (3) delegados de las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) n. Un (1) delegado del ADRES



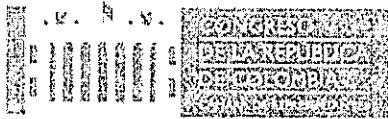
RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ
Representante a la Cámara
Dpto. Nariño



RUTH
CAICEDO DE ENRIQUETA

JUSTIFICACIÓN

Todos los agentes que hacen parte del Sistema de Salud colombiano juegan un papel importante en el funcionamiento del mismo, por esta razón se propone incluir a todos los agentes intervinientes, desde vigilancia, control, prestación, administración, suministros, entre otros. Que sea entre todos los agentes con quienes se realice el informe que presentará el Comité.



RUTH
CAICEDO DE ENRIQUEZ

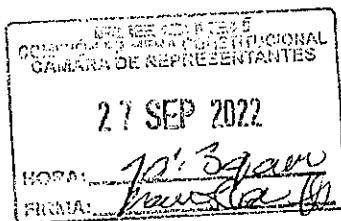
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

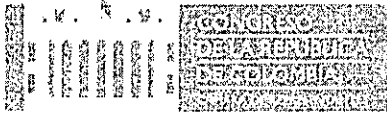
Modifíquese artículo 4° del proyecto de ley Estatutaria No 056 de 2022 Cámara, “Por medio del cual se reglamentarán algunos aspectos de la ley 1751 de 2015 con el fin de eliminar barreras para el acceso efectivo al derecho a la salud, se fortalece el mecanismo de tutela en esta materia y se dictan otras disposiciones.” el cual quedará así:

Artículo 4. Consejo Nacional de Determinantes Sociales de la Salud. En desarrollo del artículo 9 de la Ley 1571 de 2015, créase el Consejo Nacional de Determinantes Sociales de la Salud, como órgano consultivo obligatorio para la formulación de políticas públicas dirigidas a lograr la reducción de las desigualdades de los determinantes sociales de la salud que inciden en el goce efectivo de este mismo derecho, promover el mejoramiento de la salud, prevenir la enfermedad y elevar el nivel de la calidad de vida. Este mecanismo identificará situaciones o políticas de otros sectores que tienen un impacto directo en los resultados en salud y determinará los procesos para que las autoridades del sector salud participen en la toma de decisiones conducentes al mejoramiento de dichos resultados. Dicho Consejo será integrado por las Facultades, Escuelas, Institutos, Departamentos de Salud Pública y /o instituciones de educación superior que impartan formación de pregrado y posgrado y realicen investigación en Salud Pública.

Parágrafo. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social en un plazo de ~~cuatro~~ (4) seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, reglamentará el funcionamiento de este Consejo.

RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ
Representante a la Cámara
Dpto. Nariño





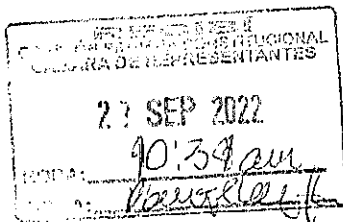
RUTH
CAICEDO DE ENRIQUEZ

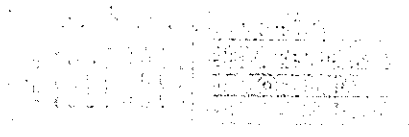
PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Modifíquese artículo 11° del proyecto de ley Estatutaria No 056 de 2022 Cámara, “Por medio del cual se reglamentarán algunos aspectos de la ley 1751 de 2015 con el fin de eliminar barreras para el acceso efectivo al derecho a la salud, se fortalece el mecanismo de tutela en esta materia y se dictan otras disposiciones.” el cual quedará así:

~~Artículo 11. Mecanismo de garantía de acceso a servicios de salud en lugar diferente al domicilio. En los casos en los que no exista la oferta adecuada de IPS en los territorios, las EPS deberán reconocer al paciente el valor del desplazamiento y demás gastos que se generen por concepto de traslado y estadía para consultas especializadas y ayudas diagnósticas especializadas. La superintendencia nacional de salud, será la encargada de vigilar que este tipo de gastos sean cubiertos por parte de las EPS en un plazo no mayor a 1 mes, y que sean reintegrados a la IPS responsable de prestar el servicio. (según lo contemplado en el art. 2 de la Ley estatutaria de salud y la sentencia T-259 de 2019).~~

RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ
Representante a la Cámara
Dpto. Nariño





PROPOSICIÓN


Modifíquese el artículo 2 del PROYECTO DE LEY NO. 036 DE 2022 CÁMARA “POR EL CUAL SE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y SE TIPIFICA EL HURTO DE ANIMALES DOMÉSTICOS”, el cual quedará así:

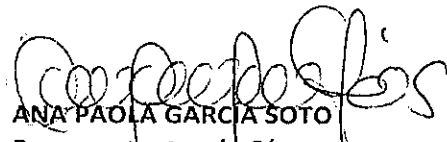
Artículo 2. Adiciónese el siguiente artículo al Capítulo I del Título VII del Libro Segundo de la Ley 599 del 2000:

ARTÍCULO 239A. HURTO DE ANIMALES DOMÉSTICOS. El que arrebate, sustraiga, retenga u oculte animal doméstico, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses.

La pena imponible se aumentará de una tercera parte a la mitad, si la conducta se cometiere infringiendo dolor o heridas al animal o cuando sobrevenga la muerte del mismo.

Atentamente.


JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara
Bogotá D.C.


ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba


SANTIAGO OSORIO MARÍN
Representante a la Cámara
Departamento de Caldas

RECEBI
CÁMARA CONSTITUCIONAL
CARRANZA DE REPRESENTANTES
27 SEP 2022
HORA: 10:13 am
FIRMA: 